Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y CODELCO LAB.

DECRETO EXENTO Nº 1541

ANTOFAGASTA, 02 DIC. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio O.T.L. Nº 93, de 22 de noviembre de 2016, de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, y el registro VRIIP Nº 763, de 28 de noviembre de 2016, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado la oficialización del convenio marco de colaboración entre la Universidad de Antofagasta y Codelco LAB.

2. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

OFICIALÍZASE el convenio marco de colaboración entre la Universidad de Antofagasta y Codelco LAB, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
Y
CODELCO LAB

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. Nº 70.791.800-4 representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, R.U.N. Nº 4.625.989-0, ambos domiciliados en Angamos 601, ciudad de Antofagasta, en adelante "**la UA**" o "**la Universidad**", e **Innovaciones en Cobre S.A.**, R.U.T. N° 76.043.396-9, representada por don **EDUARDO ANTONIO FOIX ÍÑIGUEZ**, R.U.N. N° 10.367.035-7, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna Nº 4860, comuna de Macul, Santiago, en adelante "**CODELCO LAB**", y ambas conjuntamente denominadas "las Partes", han convenido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en base a las siguientes consideraciones y estipulaciones:

PRIMERO: CONSIDERACIONES.

A.- La UA declara que es una institución del Estado, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas al servicio del país, y que ejecuta las actividades en el área de la investigación, desarrollo e innovación;

B.- CODELCO LAB declara que es una filial 100% de CODELCO, dedicada a la articulación y aceleración de nuevos negocios a partir de proyectos de base tecnológica de usos del cobre, litio y/o subproductos del cobre como el molibdeno;

C.- Las partes declaran que sus representantes cuentan con la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo;

D.- Las partes declaran su interés en desarrollar proyectos colaborativos. UA y CodelcoLab se compromete a realizar la transferencia tecnológica, con el propósito de asegurar que la sociedad y el mercado pueda contar con los beneficio de los desarrollos innovadores en los que la **UA** esté trabajando.

E.- Las partes consideran que el desarrollo del conocimiento, la transferencia de tecnologías y la innovación, son entre otros, mecanismos de vital importancia para promover y gestionar las relaciones entre la Universidad y la sociedad, fomentando con ello el desarrollo del país, y que en cumplimiento de las responsabilidades y objetivos que la sociedad les han conferido es su deseo celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración sujetándose a las siguientes disposiciones:

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer un marco general para el desarrollo de proyectos colaborativos por las partes, en áreas de interés común en los ámbitos de desarrollo de conocimiento, transferencia tecnológica e innovación. Dichos proyectos colaborativos, serán establecidos mediante Anexos Específicos, que contendrán las disposiciones particulares que los regirán.

En este sentido, las partes declaran desde ya que han identificado algunas áreas o temáticas que les interesa abordar al amparo del presente convenio. Específicamente, las partes manifiestan su interés en colaborar en el desarrollo de proyectos de I+D en el ámbito de los nuevos usos del cobre, molibdeno, litio y tierras raras, con cualquiera de las Facultades, Unidades Académicas, Centros de Investigación u otras de la **UA**;

Ambas partes se comprometen a aportar con información relativa a sus redes de colaboración para el desarrollo de proyectos conjuntos. La antedicha información será intercambiada entre los representantes de ambas partes individualizados más adelante.

TERCERO: FINANCIAMIENTOS Y FONDOS.

Las Partes podrán trabajar en conjunto y/o por separado para obtener recursos y financiamientos de otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Ninguna estipulación del presente convenio obligará a ninguna de las Partes a proporcionar recursos financieros a la otra, salvo que lo acuerden explícitamente, mediante Anexos Específicos a este Convenio Marco de Colaboración.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración o a sus Anexos Específicos, que incluye sin limitación, todo lo relativo y relacionado con aspectos técnicos, tecnológicos, legales, financieros, comerciales proporcionado y divulgado por las Partes, así como también toda aquellos estudios, análisis, pruebas y datos de pruebas, propuestas, informes, proyecciones, secretos industriales, comerciales o empresariales, cualquier forma de know how, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, sobre tecnologías de propiedad de cualquiera de las Partes (en adelante en su conjunto denominada la "Información Confidencial"), y que sea transmitida o intercambiada entre ellas (en adelante "Emisora" la parte que entregue Información Confidencial, y "Receptora" la parte que reciba dicha información), será considerada Información Confidencial, tendrá un estricto carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia y sin la autorización expresa de la parte propietaria de la Información Confidencial: (i) ser revelada, divulgada o publicada a terceros, (ii) ser reproducida o copiada en todo o parte, (iii) ser utilizada en el propio beneficio de la Receptora, en beneficio de otras personas con las cuales la Receptora tenga una relación de tipo laboral o contractual o que el beneficio se obtenga como persona natural o a través de personas jurídicas en las cuales éste tenga interés o participación, o sean relacionadas o subsidiarias y (iv) ser objeto de actos de disposición. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial.

El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por medios escritos, en cuyo caso deberá identificarse utilizando la leyenda "Confidencial".

No será considerada "Información Confidencial" para los fines del presente Convenio, aquella información que:

a) El Receptor pruebe que, al tiempo de su entrega por parte del Proveedor, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
b) Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
c) Aquella que fuere desarrollada independientemente por el Receptor previo a la entrada en vigencia del presente contrato.
d) Aquella que fuere desarrollada para el Receptor sin infracción de lo estipulado en el presente instrumento.
e) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la Información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas hábiles siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

En el caso previsto en el literal e) precedente, la parte Receptora compelida a divulgarla, deberá notificar esta circunstancia a la parte Emisora en el más breve plazo y, de ser posible, antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la "Información Confidencial", de tal modo que la parte Emisora pueda intentar la interposición de medidas cautelares, órdenes de no innovar y/o de cualquier otro medio o acción dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la "Información Confidencial" si así lo deseare y ello fuere factible. A dicho efecto, la parte Emisora podrá requerir la colaboración de la Receptora.

En caso de no poder evitar la divulgación de la "Información Confidencial", la parte Receptora tomará los siguientes resguardos:

a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la "Información Confidencial" sea tratada como tal por la autoridad o entidad que hubiera requerido su divulgación, y
b) Revelará sólo aquella "Información Confidencial" cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Receptora, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

Al cumplirse el objeto del presente Convenio, cualquiera de sus Anexos o bien en cualquier momento, a petición escrita de la parte Emisora de la Información Confidencial, la Receptora deberá prontamente: (a) destruir o entregar (o hacer que se destruya o se entregue) a la Emisora todos los documentos y los demás materiales que constituyan Información Confidencial u otros documentos escritos, compilaciones o copias de dicha Información Confidencial y que hayan sido entregados por, o en representación de la Emisora y todas las copias, extractos u otras reproducciones parciales o totales de las anteriores; y (b) eliminar o borrar (o hacer eliminar o borrar) toda la Información Confidencial de cualquier computador, procesador de palabras, sistema de recuperación, base de datos o cualquier otro mecanismo que contenga Información Confidencial.

Si la información fuere destruida, eliminada o borrada, la emisora tendrá el derecho de pedir a la Receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, en razón de haber sido destruida, eliminada o borrada, indicando la fecha respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones establecidas en la presente cláusula son razonables y necesarias para la protección de los legítimos intereses de ambas partes, y para prevenir perjuicios o pérdidas de una u otra como consecuencia de cualquier acción que pueda suponer un incumplimiento de una de las partes. De igual manera, **CODELCO LAB** y la **UA** reconocen que cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, podría perjudicar a la otra. Por este motivo, **CODELCO LAB** y la **UA** acuerdan que en caso de incumplimiento, la parte perjudicada tendrá derecho a una compensación equitativa además de otras acciones legales que considere oportunas.

La obligación de confidencialidad de la presente cláusula, será exigible a las partes por toda la vigencia del Convenio y se extiende por un plazo de 3 años luego de terminado.

QUINTO: REUNIONES INFORMATIVAS.

Las Partes acuerdan que para el correcto cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se realizarán reuniones entre representantes de **Codelco Lab** y la **UA**, cuyo objetivo será el traspaso de información relativa a las tecnologías en desarrollo de la **UA**, y/o para la proposición de desafíos tecnológicos de parte de **Codelco Lab** a los investigadores de la **UA**. En particular se definen dos tipos de reuniones:

i) **Ordinarias:**

Las reuniones ordinarias tienen como objetivo que la **UA** exponga ante **Codelco Lab** las tecnologías y/o proyectos en desarrollo y/o terminados que estime puedan ser de interés de **Codelco Lab**. Además, **Codelco Lab** puede presentar formalmente desafíos tecnológicos de su interés a la **UA** cuyo formato de aplicación será determinado por ambas partes. Esta exposición a realizar por la **UA** deberá ser breve y/o general de manera de no revelar detalles particulares de tecnología eventualmente protegible a través de la propiedad intelectual sino hasta la firma del respectivo acuerdo de confidencialidad entre **UA** y **Codelco Lab**, una vez que éste último ha manifestado su interés de seguir con una relación de colaboración con ese investigador y/o investigación en particular.

Las Partes acuerdan organizar dos reuniones al año de manera semestral. Para estas reuniones la convocatoria deberá ser la siguiente: por parte de **Codelco Lab** deberán asistir de manera obligatoria el Jefe de Proyectos y Representante individualizado más adelante y al menos un Ingeniero de Proyectos, y por parte de la **UA** deberán asistir de manera obligatoria el Coordinador de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y otro representante que la **UA** designe. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes pueden contar con la asistencia de uno o varios expertos si así lo estiman conveniente, los cuales deberán ser informados y validados por la contraparte.

La **UA** deberá enviar con una semana de anticipación (i) los títulos de las tecnologías, (ii) áreas del conocimientos involucradas y (iii) industrias a la cuales podría ser aplicada la tecnología, la que expondrá ante **Codelco Lab**.

Al término de las reuniones se debe redactar un acta que deje constancia de la asistencia, de los temas tratados y de la información relevante que se haya revelado de las tecnologías y/o proyectos en desarrollo y/o terminados. Esta acta debe oficializarse mediante su envío vía correo electrónico por una de las partes y el acuso de recibo de la otra.

Codelco Lab debe informar a la **UA**, en un plazo no superior a treinta 30 días corridos luego de sostenida cada una de las reuniones y mediante un correo electrónico formal, acerca de las tecnologías y/o proyectos en desarrollo y/o terminados en los que quiera seguir profundizando. Posterior a esto, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento pondrá en contacto a los investigadores encargados de dichas tecnologías y/o desarrollos con **Codelco Lab.**

Una vez realizado el contacto, las Partes acuerdan que se realizarán las reuniones que sean necesarias para profundizar en el entendimiento de dichas tecnologías y/o proyectos, y en las cuales deberán asistir representantes de **Codelco Lab**, y los investigadores. Además, con el objeto de informar diligentemente a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, **Codelco Lab** deberá levantar un acta de las referidas reuniones, las cuales se oficializarán mediante su envío vía correo electrónico al representante de la Oficina de Transferencia y Licencimaiento y a los investigadores involucrados.

Finalmente, en el caso de que **Codelco Lab** decida trabajar con alguno de los investigadores, la relación quedará gobernada mediante Anexos Específicos al presente Contrato, que contendrán las disposiciones particulares que los regirán, los cuales, firmados por las Partes, formarán parte integrante del presente Instrumento. Deberá comparecer a la celebración de dicho acto, representante Oficina de Transferencia y Licenciamiento.

ii) Extraordinarias

El objetivo de las reuniones extraordinarias corresponde a profundizar en proyectos y/o tecnologías de la UA que no se hayan informado en las reuniones ordinarias y/o para la proposición de desafíos tecnológicos de parte de **Codelco Lab** a los investigadores de la **UA**. Existen cuatro modalidades bajo las que las reuniones extraordinarias pueden suceder:

- Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la **UA** quiere informar a **Codelco Lab** de algún o algunos proyectos y/o tecnologías de manera excepcional: el funcionamiento de las reuniones extraordinarias en esta modalidad será el mismo que el funcionamiento de las reuniones ordinarias y la fecha estará sujeta a la disponibilidad de agenda de Codelco Lab.
- **Codelco Lab** requiere informarse de algún proyecto y/o tecnología que esté desarrollando un investigador de la **UA**: en este caso **Codelco Lab**, con el objeto de informar diligentemente a Oficina de Transferencia y Licenciamiento de **UA**, deberá levantar un acta de la reunión sostenida que incluirá el nombre del investigador y el tema tratado, y que será oficializada mediante su envío vía correo electrónico al representante de la OTL, quien posteriormente remitirán los antecedentes al Departamento o Facultad involucrada.
- Investigador de la **UA** requiere informar de algún proyecto y/o tecnología que esté desarrollando a **Codelco Lab**: en este caso **Codelco Lab**, con el objeto de informar diligentemente a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, deberá levantar un acta de la reunión sostenida que incluirá el nombre del investigador y el tema tratado, y que será oficializada mediante su envío vía correo electrónico al coordinador.
- **Codelco Lab** requiere proponer un desafío tecnológico a los investigadores de la UA: en este caso representantes de **Codelco Lab** presentarán formalmente un desafío a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, quien se encargará de comunicar a los investigadores adecuados.

SEXTO: MODELOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL/INDUSTRIAL.

La propiedad intelectual/industrial previamente desarrollada a la fecha del presente acuerdo (*Background IP*) por cualquiera de las partes, y que sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante (*Foreground IP*) de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos con motivo de este acuerdo, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Igual sucederá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes comparecientes establecen de común acuerdo las siguientes reglas para la determinación de la titularidad del *Foreground IP* en los siguientes casos:

a) De ser la **UA** contratada por **Codelco Lab** como centro de investigación y desarrollo bajo un modelo de contrato de prestación de servicios de investigación, o para la realización de pruebas de laboratorio sobre una determinada invención, innovación, know-how o materia técnica; la titularidad del *Foreground IP* corresponderá en exclusiva a Codelco Lab o su mandante.

b) En el desarrollo de proyectos colaborativos por las partes que supongan financiamiento exclusivo por parte de **Codelco Lab** o su mandante, ya sea mediante recursos propios o recursos y financiamientos de otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la relación de las partes con el *foreground IP* podrá ser una de las siguientes:

1. Titularidad del *foreground IP:*
   2.*1* Las Partes acuerdan que la titularidad de la PI Futura que se genere, en el marco de la ejecución de los proyectos, será distribuida en porcentajes según se establezcan en los convenios específicos, derivado de los aportes que se establezcan de cada parte, como recursos involucrados, aporte científico, insumos, entre otros.

   2.2. La **U.A** mediante el presente acto se compromete a ceder, vender o transferir los derechos de la PI futura, según se determine para cada caso, a un tercero interesado.

2. **Codelco Lab** asumirá el rol de gestor comercial exclusivo del *Foreground IP*. Esto es, **Codelco Lab** podrá comercializar y administrar la comercialización de la tecnología asociada al *Foreground IP*. La regulación de este rol se hará a través del respectivo contrato de licenciamiento, siempre considerando que dicho licenciamiento no implique una restricción para la libre gestión y administración del mismo *Foreground IP* por parte de **Codelco Lab**, para sus fines propios o el desarrollo de las tecnologías que usen cobre.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE CONTINUACIÓN DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS A PROYECTOS EN COLABORACIÓN.

Es de la esencia del presente acuerdo que los investigadores que sean desarrolladores o impulsores o estén asignados, asociados o relacionados a los proyectos que sean trabajados en colaboración por los comparecientes, continúen con sus labores en dichos proyectos hasta su completa ejecución, según los plazos establecidos en los respectivos anexos.

Por consiguiente, salvo tratándose de circunstancias ajenas a la voluntad de la **UA** (ej. Renuncia, fallecimiento, enfermedad grave, incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de su cargo etc.) la **UA** deberá garantizar a **Codelco Lab** la continuidad de los investigadores y sus labores en los proyectos mencionados en el párrafo anterior.

OCTAVO: REPRESENTANTES TÉCNICOS. Con el fin de establecer canales permanentes de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, y de los futuros Anexos Específicos, las partes designan a los siguientes representantes:

Representante de UA	Representante de CODELCO LAB
Nombre: Alejandra Portillo	Nombre: Graciela Budinich Villanelo
Cargo: Coordinador OTL	Cargo: Jefe de Proyectos
Teléfono:	Teléfono: +56 9 9820 3188
E-mail: coordinador.otl@uantof.cl	E-mail: graciela@codelcolab.com

NOVENO: USO DE MARCAS.

Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para efectos de publicidad o cualquier otro, sin su expreso consentimiento.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración comenzará a regir a partir de su firma por ambas partes, por el plazo de tres años, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previo aviso por escrito enviado con una anticipación de treinta 30 días corridos. Al término de los tres años antes señalados, las partes deberán evaluar si se han cumplido los objetivos comunes, así como su renovación.

UNDÉCIMO: RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser renovado o modificado en cualquier tiempo durante su vigencia con el consentimiento de ambas partes, llevando a cabo los procedimientos legales y administrativos necesarios, obligando a las partes a someterse a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha en que se firme la renovación.

DUODÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco de Colaboración, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio Marco de Colaboración, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo o sus respectivos trabajadores, y por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMO TERCERO: LIBERTAD PARA CONTRATAR.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser interpretada como limitante de la libertad de la **UA** o de Codelco Lab para convenir con terceros distintos que realicen actividades similares a aquellas de interés de ambas. Lo anterior, sin perjuicio de respetar la confidencialidad acordada en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración. No obstante lo anterior, ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento de la contraparte.

DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO

El presente Acuerdo se regirá por la legislación de Chile. Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio Marco de Colaboración o cualquier otro motivo será sometida a los Tribunales Ordinarios de Justicia competentes de la ciudad de la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Las partes darán estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenada por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas a Universidad de Antofagasta.

La Universidad no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** para representar a la Universidad consta de Decreto de Nombramiento N° 342 de 2014. La personería de don Eduardo Foix Íñiguez para representar a Innovaciones en Cobre S.A. consta en la escritura pública de fecha 22 de Octubre de 2014, otorgada ante el Notario Público de la Décimo Octava Notaria de Santiago, don Patricio Zaldivar Mackenna, repertorio Nº 15.184/2014las que no se adjuntan por ser conocidas de las partes.

El presente instrumento se firma en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de CODELCO LAB y otro en poder de la UA cada parte.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Eduardo Foix, Gerente General Innovaciones en Cobre S.A.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIO GENERAL
CHILE

MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
CHILE

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

LLM/MSB/MDS/NPC/cmr

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Rectoría
Jefe de Gabinete Rectoría
OTL
VRIIP
Dirección de Vinculación y Comunicaciones